



Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Puno, 12 de diciembre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-UAF-GAD-CSJPU-PJ

VISTOS: El Oficio N° 006879-2023-ACJA-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de octubre de 2023 emitido por el Procurador Público del Poder Judicial, el Oficio N° 003277-2023-P-COMITEDESENTENCIAS-PJ de fecha 31 de octubre de 2023 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas Presidente del Comité Permanente encargado de Elaborar y Priorizar el Pago de Sentencias Judiciales del Poder Judicial; el Informe N° 001431-2023-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador I de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Informe N° 000631-2023-UAF-P-CSJPU-PJ de fecha 27 de noviembre de 2023 emitido por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Informe N° 000426-2023-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ de fecha 28 de noviembre de 2023 emitido por el Coordinador I (e) de Planes y Presupuestos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el *"Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas"*.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 141-2022-EF/51.01, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente:

"(...) 6. En aplicación a lo señalado por el Tribunal Constitucional, las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tendría la condición de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, por lo que, no se constituye en una obligación devengada para la aplicación de los criterios de priorización.

Estando a lo expuesto, esta Dirección General considera que las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tienen que ser registradas en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", a efecto que permita a la entidad, contar con información de los hechos económicos a ser revelados en los estados financieros como provisión de pasivos que se mantendrán hasta el cese del servicio civil en el trabajo.





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

Estas sentencias no se encuentran en el ámbito de aplicación de los criterios de priorización que se realizan únicamente sobre sentencias con requerimiento judicial de pago expreso, que reconocen derechos devengados, y que contablemente son revelados como cuentas por pagar en la información financiera de la entidad. (...) (Énfasis nuestro).

Tercero: Que, mediante el Oficio N° 003144-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, requiere al Procurador Público del Poder Judicial lo siguiente: *“Sobre el particular, es preciso indicarle que, de acuerdo a lo expuesto en los referidos documentos, se ha establecido que los requerimientos judiciales de CTS que ordenen al Poder Judicial proceda con el pago, depósito en alguna Entidad Financiera o que se constituya como depositarios de la CTS, no podrán ser atendidos a través del procedimiento establecido en el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS ni a través de la Ley 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. En ese sentido, conforme sus atribuciones, su Despacho deberá, previa verificación del expediente judicial, coordinar y remitir a cada Unidad Ejecutora los requerimientos en calidad de cosa juzgada de mandatos judiciales de demandas laborales de trabajadores, **que versen sobre pago y depósitos de CTS de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que regula la Compensación de Tiempo de Servicios de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728; para que dichas Unidades Ejecutoras realicen el pago y depósito correspondiente con cargo a su presupuesto institucional**”* (Cursiva nuestra).

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 006879-2023-ACJA-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de octubre de 2023, el Procurador Público de Presidencia del Poder Judicial, informa a la Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *“(...) I. Mediante **Resolución N° 10**, de fecha 03 de octubre de 2023, expedida en el proceso de la referencia, el Juzgador **REQUIERE** el cumplimiento de Pago de Beneficios Sociales, que dispone abonar a favor del actor la suma de S/. 45,983.40 Soles, por concepto de bono por función jurisdiccional, gratificaciones, así como, bonificación extraordinaria. Asimismo, se dispone que el Poder Judicial deposite el monto de S/ 5,811.26 Soles a favor del demandante por concepto de CTS. II. Al respecto, **informo a su despacho que la obligación reconocida a favor de la parte demandante ha obtenido la calidad de cosa juzgada**, pues contra ella no procede interponer recurso impugnatorio alguno. (...)*” (Énfasis nuestro).

Quinto: Que, mediante Oficio N° 003277-2023-P-COMITEDESENTENCIAS-PJ de fecha 31 de octubre de 2023, el Presidente del Comité Permanente Encargado de Elaborar y Priorizar el Pago de Sentencias Judiciales, comunica a la Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, lo siguiente: *“(...) Al respecto, la deuda total que asciende a S/ 45 983,40 por los conceptos de bono por función jurisdiccional, gratificaciones y bonificación extraordinaria, se atenderá por el Comité Permanente de acuerdo al marco legal que regula los pagos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Asimismo, cabe precisar que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General mediante Oficio Circular N°*





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

00061-2022-GRHB-GG-PJ, cuya copia se adjunta, comunicó a las 22 Unidades Ejecutoras del Poder Judicial, **dentro del cual a la Unidad Ejecutora 017 para que cumplan con efectuar los depósitos de CTS y/o constituirse en depositarias de la CTS de requerimientos cuyos demandantes pertenecen a su respectiva dependencia; por cuanto, tienen autonomía presupuestal y administrativa. Siendo ello así, corresponde a su despacho con cargo a su presupuesto institucional, cumplir con depositar, en la cuenta por CTS del demandante la suma de S/ 5 811,26 quedando los devengados a liquidarse en ejecución de sentencia y constituirse en depositaria de la CTS en la suma de S/ 8 572,57 asumiendo las cargas financieras, las que deben ser abonadas al cese definitivo del mismo en la institución demandada, el cual, se estará informando al Órgano Jurisdiccional de la documentación remitida a su despacho. (...)**" (Énfasis nuestro)

Sexto: Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 22 de setiembre de 2023, del Expediente N° 21451-2019-0-1801-JR-LA-07, se resuelve lo siguiente: "(...) **DADO CUENTA** en la fecha de la remisión del presente proceso por la Cuarta Sala Laboral de Lima.- **POR RECIBIDO** los autos de la Secretaria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: Estando a lo resuelto por el Supremo Jerárquico que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de Vista de fecha 09 de abril del 2021, y estando a lo resuelto por el superior jerárquico en la cual resuelve confirmar la sentencia expedida por esta judicatura, **SE DISPONE:** (...) 3. **ORDENAR** a la demandada se constituya en depositaria de la compensación. por tiempo de servicios en la suma de S/ 8,572.57 SOLES, asumiendo las cargas financieras, las que deben ser abonadas al cese definitivo del demandante en la institución demandada. 4. **ORDENA** que la demandada deposite en la cuenta por compensación por tiempo de servicios del demandante la suma de S/. 5,811.26 SOLES, quedando los devengados a liquidarse en ejecución de sentencia." (Cursiva nuestra)

Séptimo: Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 4°, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, lo siguiente: "**Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (énfasis nuestro).

Octavo: Por los fundamentos mencionados, al tratarse de una obligación reconocida a favor del servidor **ROMAN LERMA, GUSMAN JUAN** que ha obtenido la calidad de **cosa juzgada**, corresponde **AUTORIZAR** el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al siguiente detalle:





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

Nombre	Escalafón /DNI	Requerimiento	Conceptos	Monto
Román Lerma, Gusman Juan	75220 / 02433559	Resolución N°10 22/09/2023	CTS DEPOSITAR	S/. 5,811.26 Soles
			CTS DEPOSITARIO	S/. 8,572.57 Soles

Noveno: Que, mediante Informe N° 000631-2023-UAL-P-CSJPU-PJ de fecha 27 de noviembre de 2023, el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluye lo siguiente: *“Conforme a lo desarrollado precedentemente, esta oficina es de la **OPINIÓN: 3.1.** Se atienda conforme al marco presupuestal de esta Corte Superior de Justicia de Puno el pago por la suma de **S/. 5,811.26 (Cinco mil ochocientos once con 26/100 soles)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, depósito que deberá realizarse en la cuenta de CTS del servidor **Gusman Juan Roman Lerma.3.2.** Que, mediante la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Puno, se constituya en depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de **S/. 8,572.57 (Ocho mil quinientos setenta y dos con 57/100 soles)**, asumiendo cargas financieras, las que deberán ser abonadas al cese definitivo del servidor en mención en el Poder Judicial.”* (Cursiva nuestra)

Decimo: Finalmente, mediante el Informe N° 000426-2023-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador I (e) de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno, se concluye lo siguiente: *“Al inicio del presente año fiscal, la Coordinación de Personal solicita la certificación presupuestal para el pago de los haberes incluido sus cargas sociales, la misma que fue atendido mediante Certificado SIAF N° 0000000002 y durante el transcurso del año ha tenido varias modificaciones. Por lo que, corresponde a la Coordinación de Personal determinar los saldos disponibles por cada concepto y meta de acuerdo a su proyección de gastos, ya que a la fecha se tiene certificado la totalidad del presupuesto asignado para la específica 2.1 personal y obligaciones sociales”* (Cursiva nuestra).

Por lo que, estando a tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE AUTORIZA el pago por la suma de **S/. 5,811.26 (CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 26/100 SOLES)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios Depositario, que deberá de depositarse en la cuenta de CTS del servidor **ROMAN LERMA, GUSMAN JUAN.**

ARTICULO SEGUNDO. – Que, el Poder Judicial a través de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, **SE CONSTITUYA** en depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de **S/. 8,572.57 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 57/100 SOLES)**, asumiendo cargas financieras, las que deberán ser abonadas al **CESE DEFINITIVO** del servidor **ROMAN LERMA GUSMAN JUAN** en el Poder Judicial.





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

ARTÍCULO TERCERO. - El egreso señalado en la parte resolutive de la presente resolución debe ejecutarse tomando en consideración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002-2023, del Programa, Sub - Programa, Actividad y Componente que corresponda con cargo del Ejercicio Presupuestal vigente de la Unidad Ejecutora N° 001473 – Corte Superior de Justicia de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

